

Granada, seis (6) de octubre de dos mil dos mil veinte (2020).

Radicación: 503134089002-2018-00149-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DE CREDITO, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 446 del C.G. del P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8ebbb71c89b1d2ae473eb635d6f9739df67ae4ba588cdc580d32441f87a7c6

Documento generado en 06/10/2020 03:51:41 p.m.